



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés**

Proceso	Sucesión Intestada
Interesada	Francys Yoheny Jiménez Rojo
Causante	Didier Uriel Jiménez Rojo
Radicado	05001-31-10-011-2022-0002900
Instancia	Única
Temas y Subtemas	El despacho atiende a solicitud de gratuidad de la justicia y al principio de la buena fe
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

La señora SANDRA XIMENA ALVAREZ CRESPO acude a la jurisdicción con el fin de solicitar AMPARO DE POBREZA a efectos de que se les designe abogado para que la represente como parte activa en la continuación del proceso de Sucesión Intestada que se tramita en este juzgado del causante Didier Uriel Jiménez Rojo bajo el radicado de la referencia.

El artículo 151 CGP establece que:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Y en el escrito petitorio, la solicitante hace expresa alusión a lo dispuesto artículo 151 CGP, manifestando bajo la gravedad del juramento que no posee los recursos económicos suficientes

para asumir los costos que le generaría la continuación del proceso de sucesión intestada, pues dice que su situación es decadente.

Se colige entonces su intención y derecho de acceder a la justicia a efectos de continuar con el referido proceso de sucesión intestada.

Apelando al principio constitucional de la buena fe, consagrado en nuestra Carta Política en el artículo 83, el despacho da credibilidad a lo manifestado por la solicitante quien fehacientemente aduce mengua económica para hacerse valer jurídicamente de un profesional en procura de reclamar sus derechos sustanciales y los de sus hijos.

Así las cosas, y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el Beneficio de Amparo de Pobreza para la señora SANDRA XIMENA ALVAREZ CRESPO identificada con cédula de ciudadanía N° 1128270764 para continuar con el proceso de SUCESIÓN INTESTADA.

SEGUNDO: Como abogado se le designa al doctor MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA quien se localiza en la calle 47 N° 67 B 03 del Municipio de Copacabana – Antioquia, correo electrónico mauro.tangarife1626@gmail.com teléfono celular 3147360258; a quien se le comunicará esta designación mediante telegrama que se remitirá a su dirección, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrada para no aceptarlo.

TERCERO: la amparada por pobre no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas. (Inciso 1º art. 154 CGP).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff1dcd7cfb46499a22c842a593ccf1a213bb5dfe89e79e9eb379ff65ea8dbac**

Documento generado en 19/01/2023 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>